

ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION No. 319 DE 2012
(- 9 AGO 2012)

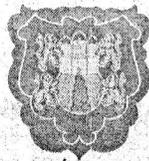
POR LA CUAL SE ACATAN UNAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- DENTRO DEL PROCESO DE EVALUACION Y CALIFICACION DE HOJAS DE VIDA PARA SURTIR LAS ENCARGATURAS EN LAS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante circular No. 1491 – 12.1/0022 – 12 de 19 de abril de 2012, la Secretaria General y la Subsecretaria de Talento Humano solicitaron a todos los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, la actualización y complementación de su historia laboral en cumplimiento de lo previsto en la Circular No. 09 del 10 de octubre de 2011; emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual regula el proceso para la provisión de vacantes a través de encargaturas.
- 2.- Que mediante comunicación de 21 de junio de 2012, suscrita por el Alcalde de Pasto y por la Comisión de Personal, se establecieron los parámetros para la realización de encargos en la planta de personal de la Secretaria de Educación Municipal.
- 3.- Que el día 22 de junio del año en curso, agotadas las diferentes etapas del proceso, se publicaron los resultados de evaluación y calificación de hojas de vida, de los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, y aspirantes a ocupar los cargos sujetos a encargo, que están actualmente vacantes u ocupados por funcionarios en nombramiento provisional.
- 4.- Que contra los resultados publicados, procedieron los recursos de reposición y apelación, el primero ante la Comisión de Personal, y el segundo, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de la oportunidad prevista en la norma que regula esta actuación administrativa, y posterior a la publicación de los prenombrados resultados.
- 5.- Que según la Circular No. 09 de 10 de octubre de 2011, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, antes del paso descrito en el numeral precedente, era necesaria de manera previa, otra publicación, durante cinco (5) días, para que el empleado de carrera que se considere afectado pudiera acudir ante el **nominador** para que éste con base en las pruebas y argumentos presentados, revisará la evaluación adelantada, conforme a la disposición prevista en el numeral 3.4. de la Circular No. 09 de 2011.
- 6.- Que tal paso obligatorio de la actuación administrativa se obvió en el presente procedimiento, y que según jurisprudencia de la Corte Constitucional, **"El debido proceso se vulnera cuando no se verifican los actos de ley. El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a"**
- 7.- Que según la Circular No. 09 de 10 de octubre de 2011 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, antes del paso descrito en el numeral precedente,



ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION No. 319 DE 2012
(- 9 AGO 2012)

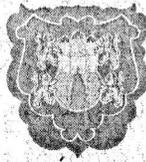
POR LA CUAL SE ACATAN UNAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- DENTRO DEL PROCESO DE EVALUACION Y CALIFICACION DE HOJAS DE VIDA PARA SURTIR LAS ENCARGATURAS EN LAS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. – El artículo 29 de la Constitución Nacional lo consagra expresamente “para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas”. – Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos. – (...) En lo que se refiere a las actuaciones administrativas, éstas deben ser el resultado de un proceso donde quien haga parte del mismo, tenga la oportunidad de expresar sus opiniones e igualmente de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos, con la plena observancia de las disposiciones que regulan la materia, respetando en todo caso los términos y etapas procesales descritas. – Sobre el particular, el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo señala lo siguiente: “Habiéndose dado la oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares” (...). Así, el debido proceso se vulnera cuando no se verifican los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos. Se entiende que esta obligación no sólo cubija a las autoridades públicas sino también a los particulares, en forma tal que estos últimos también quedan obligados por las reglas o reglamentos que regulan el juicio o la actuación, sin que puedan, de conformidad con su propio criterio, acatar y respetar aquellos términos o procedimientos que los beneficien y desconocer o ignorar aquellos que les sean desfavorables”¹. En el caso sub examine se pretermitió la oportunidad para que los interesados presentaran su reclamación ante el nominador, conforme lo regula el numeral 3.4. de la Circular No. 09 de 2011, y si bien se dio la oportunidad para que presentaran los recursos de reposición y de apelación ante la Comisión de Personal y ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, respectivamente, ello no sustituye ni sana, la omisión de cumplimiento del reglamento aludido.

7.- Que en oficio 02 – 2012 – EE32198 de 1 de agosto de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil efectúa unas recomendaciones, efectuadas por delegados de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Educación Nacional, durante la visita realizada el 18 y 19 de julio de 2012, y en la cual verificaron el proceso adelantado por la Alcaldía Municipal de Pasto, para surtir por encargo los empleos vacantes en la Secretaría de Educación Municipal, y provistos provisionalmente y/o vacantes, dando así cumplimiento al artículo 29 de la Constitución Nacional

RESUELVE

¹ Corte Constitucional. Sentencia T 467, octubre 18 de 1995. M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.



ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION No. 319 DE 2012
(- 9 AGO 2012)

POR LA CUAL SE ACATAN UNAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- DENTRO DEL PROCESO DE EVALUACION Y CALIFICACION DE HOJAS DE VIDA PARA SURTIR LAS ENCARGATURAS EN LAS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

ARTICULO 1º.- Acatar las recomendaciones contenidas en el oficio 02 – 2012 – EE32198 de 1 de agosto de 2012, efectuadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro del proceso de evaluación y calificación de hojas de vida de los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, y aspirantes a ocupar por encargo, los empleos vacantes u ocupados en provisionalidad, existentes en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTICULO 2º.- Ordenar a la Subsecretaría de Talento Humano, en calidad de delegada, acatar las recomendaciones efectuadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y agotar cada uno de los pasos y etapas indicados en la Circular No. 09 del 10 de octubre de 2011, emitida por la CNSC dentro del proceso de evaluación y calificación de hojas de vida de los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, y aspirantes a ocupar por encargo los empleos vacantes u ocupados en provisionalidad, existentes en la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTICULO 3.- Por tratarse de un acto de trámite dentro de una actuación administrativa, contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos del artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (D. 01 de 1984)¹.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pasto, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil doce (2012).

HAROLD GUERRERO LOPEZ
Alcalde de Pasto

Proyecto:
ERNESTO ANDRADE SOLARTE
Subsecretario de Talento Humano

Aplica el D. 01 de 1984 y no la Ley 1437 de 2011, porque esta actuación ya estaba en curso al tiempo de su vigencia, que fue el día 2 de julio de 2012, conforme al artículo 308, *ibidem*.

ARTICULO 2º.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pasto, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil doce (2012).

HAROLD GUERRERO LOPEZ